



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 - 2022-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 23 FEB. 2022

LA GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;



VISTO: El Informe N° 07-2022-GR CUSCO/GRDE/SGCEPIP-Procompite del Coordinador Procompite, Memorándum N° 02-2022-GR CUSCO/GRDE-SGCEPIP de la Sub Gerencia de Competitividad y Promoción de Inversión Privada, Informe N° 067-2022-GR CUSCO-GRAD/SGASA/AGC del Area de Gestión Contractual, Informe N° 250-2022-GR CUSCO-GRAD/SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Memorándums N° 326 y 210-2022-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y el Informe N° 041-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, en mérito al procedimiento de selección de adjudicación Simplificada N° 054-2021-GR CUSCO-4, el Gobierno Regional de Cusco, notificó la Orden de Compra N° 3177-2021 en fecha 15 de octubre de 2021, al contratista **MERINO FANOLA NICOMEDES, para la CONTRATACION DE TOSTADORA DE CACAO, MOLINO DE DISCOS, DESCASCADORA Y CLASIFICADORA DE CACAO PARA "DWASI SRL, DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO"; DE LA META 169-2021 - PROCOMPITE**, formalizando el correspondiente contrato por el monto contractual de S/ 94,911.00 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Once con 00/100 Soles) con plazo de entrega de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, con Memorándum N° 210-2022-GR CUSCO/GRAD del 01 de febrero 2022, la Gerencia Regional de Administración requiere se emita opinión legal en atención al Informe N° 250-2021-GR CUSCO- GRAD/SGASA del 28 de enero 2022 emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informe N° 067-2021 -GR CUSCO/GRAD-SGASA-AGC del 27 de enero 2022 emitido por el profesional Abogado Responsable de Gestión Contractual;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero 2019 y modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo 168-2020-EF, Decreto Supremo 250-2020-EF y Decreto Supremo 162-2021-EF;

Que, mediante Informe N° 07-2022-GR CUSCO/GRDE/SGCEPIP-Procompite, el Coordinador de la Procompite, Econ. Efraín Mamani Huilca, comunica al Sub Gerente de Competitividad Económica y Promoción de la Inversión Privada, el incumplimiento de entrega de bienes según Orden de Compra N° 3177-2021, precisando que el vencimiento del plazo de entrega fue el 15 de diciembre de 2021, añade que el contratista solicitó ampliación de plazo con Carta N° 029-2021-NMF/PPL, la que fue declarada IMPROCEDENTE y que el 31 de diciembre de 2021, el Contratista Nicomedes Merino Fanola emite la Carta N° 032-2021 donde se compromete a Entregar los Bienes en fecha 20 de enero de 2022, así mismo el Coordinador de Procompite hace la atingencia que dicho compromiso asumido no estaría exento de las penalidades incurridas por el Contratista, es decir el cómputo de la penalidad dado que el vencimiento del plazo se dio desde el 15 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 250-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA del 28 de enero de 2022 la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Informe N° 067-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA-AGC del 27 de enero de 2022 emitido por el profesional Abogado Responsable de Gestión Contractual, por el que se precisa que la Orden de Compra N° 3177-2021 fue notificada al contratista el 15 de octubre de 2021 con un plazo de entrega de 60 días calendario culminando dicho plazo el 14 de diciembre de 2021, por lo que, hasta la emisión del Informe N° 07-2022-GR CUSCO/GRDE/SGCEPIP-Procompite del 18 de enero 2022, no se cumplió con la entrega del bien contratado, habiendo acumulado el monto máximo de



penalidad por mora, equivalente al 10% del monto de contrato vigente, tal y como se demuestra en la siguiente fórmula:

Retraso injustificado (35) días (computados del 15 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2021)

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 94,911.00}{0.25 \times 60} = \frac{9,491.10}{15} = S/ 632.74$$

$$P.D \times 35 \text{ días de retraso} = S/ 22,145.90$$

$$\text{Monto Máximo de Penalidad} = S/ 9,491.10$$

Del cálculo realizado por el Responsable de Gestión Contractual, está oficina advierte que existe un error en el cálculo de penalidad, ya que el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento, precisa la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Que, así mismo el literal a) del referido numeral hace la siguiente precisión: Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40, y el apartado b.1 del literal b) del antes referido numeral precisa que para plazos mayores a sesenta (60) días para bienes, servicios en general y consultorías: F - 0.25, en ese sentido, se debió aplicar 0.40 en el cálculo ya que el plazo es de sesenta (60) días, es por ello, que se procederá a realizar el cálculo con la formula correcta.

Retraso injustificado (35) días (computados del 15 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2021)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 94,911.00}{0.40 \times 60} = \frac{9,491.10}{24} = S/ 395.46$$

$$P.D \times 35 \text{ días de retraso} = S/13,841.10$$

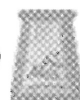
$$\text{Monto Máximo de Penalidad} = S/ 9,491.10$$

Que, sin perjuicio de lo señalado, y conforme las facultades otorgadas en el numeral 5.2 del artículo 5° (aplicación de las penalidades) del Reglamento al Órgano Encargado de la Contrataciones, El Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad. Es pertinente mencionar que el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, así mismo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento prevé: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, habiendo determinado la causal de resolución de contrato, es pertinente traer a colación el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento, que versa sobre el procedimiento de resolución de contrato, donde establece lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"

Que, en el contexto legal mencionado, se puede inferir que cuando el contratista no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo y como consecuencia de ello la penalidad impuesta exceda el monto máximo permitido por la normatividad de Contrataciones del Estado, la Entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión. Una vez recibida



dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho, todo ello conforme lo dispone el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento;

Que, así mismo cabe acotar que el numeral 50.1 del artículo 50° respecto a infracciones y sanciones administrativas de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5°, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) y el inciso f) indica: Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.";

Que, de lo precisado en el párrafo anterior los numerales 259.3, 259.4 y 259.5 del artículo 259° del Reglamento, dispone que "(...) 259.3 Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4 El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5 En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal";

Que, mediante Informe N° 041-2022-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por **Resolver en Forma Total el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 3177-2021 notificado el 15 de octubre de 2021 al contratista MERINO FANOLA NICOMEDES, para la CONTRATACIÓN DE TOSTADORA DE CACAO. MOLINO DE DISCOS, DESCASCADORA Y CLASIFICADORA DE CACAO PARA "DWASI SRL, DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO"; DE LA META 169-2021 - PROCOMPITE**, por el monto contractual de S/ 94,911.00 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Once con 00/100 Soles) con plazo de entrega de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, por causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2021 del 15 de octubre 2021 y ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en Forma Total el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 3177-2021 suscrito con el Contratista MERINO FANOLA NICOMEDES, para la CONTRATACION DE TOSTADORA DE CACAO, MOLINO DE DISCOS, DESCASCADORA Y CLASIFICADORA DE CACAO PARA "DWASI SRL, DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO"; DE LA META 169-2021 - PROCOMPITE, por causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el presente acto resolutivo e implementen las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe sobre el daño causado a la entidad.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



CUSCO

Gerencia Regional de Administración

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, vía carta notarial la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista **MERINO FANOLA NICOMEDES**, en el domicilio consignado en el Contrato formalizado en la Orden de Compra N° 3177-2021.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenga a bien adjuntar en futuras solicitudes de modificación contractual, apercibimientos de resolución de contratos, resolución contractual y ampliaciones de plazo, el Expediente de Contratación Original con todos sus actuados bajo responsabilidad, a efectos de contar con la fuente directa de los actuados en general.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial Regional a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y cumplimiento.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GPC. ZUNILDA HUALLPAYUNCA CALDERON
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.